

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, ENERO 16 DE 1911.

NUM. 5.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y serán su clase de inserción gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos editados, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

Elecciones de Diputados.

Verificadas ayer las elecciones de diputados á la XXII Legislatura del Estado, de conformidad con lo preceptuado por la Ley Electoral, dió el siguiente resultado que rectificaremos en caso necesario.

Distrito electoral núm. 1, Actopan.

Propietario: Sr. Francisco Rosete.
Suplente: Sr. Luis Rovalo.

Distrito electoral núm. 2, Apam.

Propietario: Sr. Joaquín Blásquez.
Suplente: Sr. Ing. Jesús P. Manzano.

Distrito electoral núm. 3, Huejutla.

Propietario: Sr. Lamberto Revilla.
Suplente: Sr. Angel P. Hermosillo.

Distrito electoral núm. 4, Ixmiquilpan.

Propietario: Sr. Ing. Francisco Hernández.
Suplente: Sr. Lic. Vicente Ramírez Guerrero.

Distrito electoral núm. 5, Molango.

Propietario: Sr. Lic. Joaquín González.
Suplente: Sr. Félix Castillo.

Distrito electoral núm. 6, Pachuca.

Propietario: Sr. Notario Agustín Desentis.
Suplente: Sr. Dr. Alberto Espinosa.

Distrito electoral núm. 7, Tula.

Propietario: Sr. Lic. Miguel Lara.
Suplente: Sr. Enrique Zenil Martínez.

Distrito electoral núm. 8, Tulancingo.

Propietario: Sr. Lic. Carlos Sánchez Mejorada.
Suplente: Sr. Lic. Leoncio Hernández.

Distrito electoral núm. 9, Zacualtipán.

Propietario: Sr. José de Landero (jr.)
Suplente: Sr. Lic. Ignacio Blancas.

Distrito electoral núm. 10, Zimapan.

Propietario: Sr. Ing. Alfredo Bishop.
Suplente: Sr. Antonio Grande Guerrero.

Oficial Mayor de la Secretaría General, C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina.—5º de Morelos 17.

Director de Rentas en la Secretaría General, C. Miguel M. Bracho.—2º de Allende 16.

Secretario Particular, C. Angel P. Hermosillo.—2º de Allende 24.

Jefe Político, Francisco Oropeza.—Hotel de "Los Baños."

Administrador de Rentas, C. Vicente Madrid.—3º de Fernando Soto 12.

Primer Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, José Mº Lezama (jr)—4º de Allende 21.

Segundo Magistrado, C. Lic. Enrique Melo.—5º Hidalgo 28.

Tercer Magistrado, C. Lic. José Asiain.—5º de Hidalgo 39.

Cuarto Magistrado, C. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—5º de Hidalgo 27.

Quinto Magistrado, C. Lic. Román Robledo.—2º M. Lerdo 26.

Sexto Magistrado, C. Lic. Petronilo Ariza.—2º Hidalgo 18.

Fiscal 1º C. Lic. Leonides Bañanco Pardo.—6º de Guerrero 6.

Fiscal 2º, con licencia.

Defensor de Oficio en 2º Instancia, C. Lic. Odón Carbajal.—4º de Hidalgo 32.

Presidente Municipal, C. Luis Sanz Pardo.—3º Victoria 12.

Tesorero Municipal, C. Pedro Flores Renero.—1º de Iturbide 55.

Director de Telégrafos del Estado, C. Rafael Torres.—6º de Morelos 2.

Juez de lo Civil, C. Lic. Amador Castañeda.—Callejón de Rosales 4.

Juez 1º de lo Penal, C. Lic. Gilberto García.—6º de Guerrero 36.

Juez 2º de lo Penal, C. Lic. Filiberto Rubio.—4º de Morelos 30.

Juez Conciliador, C. Lic. Luis de la Isla.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION

Jefe de Hacienda, C. Miguel Larrañaga.—3º de Hidalgo 28

Juez de Distrito, C. Lic. Mariano Domínguez Illanes.—2º Ocampo 8.

Administrador del Timbre, C. Antonio Ramiro.—5º de Hidalgo 2.

Jefe de Reemplazos en el Estado C. Coronel Adolfo Garza.—8º Matamoros 67.

Administrador Local de Correos, C. Amasury González.—3º de Hidalgo 28.

Jefe de Telégrafo Federal, C. Pascual García de León.—1º de Allende 13.

Agentes de Minería y Terrenos Baldíos, C. Angel M. Isunza.—1º Alatriste 3.

DIRECTORIO OFICIAL.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO

Gobernador del Estado, C. Pedro L. Rodríguez.—Palacio de Gobierno.

Secretario General, C. Lic. Rodolfo Isunza.—5º de Morelos 19.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XXI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1910.

Presidencia del C. Sánchez Mejorada.

Con asistencia de los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Fernández, González, Hernández, Lara, Revilla, Rosete y Sánchez Mejorada, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin debate el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos que á continuación se expresan:

Tres circulares de los HH. Congresos de los Estados de Chiapas, Sinaloa y Sonora, participando al de este Estado que, en distintas fechas, las HH. Legislaturas de los mismos abrieron el primer período de sus sesiones ordinarias.—En todas y cada una de las circulares dichas recayó el trámite de "Enterado"

Los HH. Congresos de los Estados de Campeche y Chiapas y Tribunal Superior de Justicia del de Guerrero, acusan recibo de la circular en la que se les comunicó la apertura del actual período de sesiones de este H. Congreso.—Se mandaron pasar al archivo.

Los CC. Pablo Macedo, Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y Luis Terrazas, h., Presidente del H. Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, participan, respectivamente, á esta H. Cámara el fallecimiento de los Señores Licenciado Luis Velasco Rus, Diputado propietario por el décimo quinto distrito electoral del Estado de Jalisco, y Guillermo C. Moye, Diputado suplente en ejercicio por el quinto Partido electoral.—En ambas esquelas recayó el trámite de "Enterado con sentimiento."

Dictamen de la Comisión de Hacienda que dice: "Señor:...." (Aquí el referente al contrato celebrado con la "Compañía Bancaria Hidalguense, S. A.," solicitando exención de toda clase de impuestos).

Segunda lectura, señalándose para su discusión el día 12 del actual.

No habiendo en cartera ningún otro asunto que tratar, se levantó la sesión.

Carlos Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Francisco Rosete, Diputado Secretario.

Es copia, Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 8 de octubre de 1910.—*Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.*

SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1910.

Presidencia del C. Sánchez Mejorada.

Presentes los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Fernández, González, Hernández, Lara, Revilla, Rosete y Sánchez Mejorada, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Dada lectura al acta de la anterior, y aprobada sin observación, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Los HH. Congresos de los Estados de Jalisco y Puebla, en notas fechadas el 30 de septiembre último, participan á esta H. Cámara que, en el citado día, las HH. Legislaturas de los mismos clausuraron diferentes períodos de sus sesiones ordinarias. Ambas notas obtuvieron el trámite de "Enterado"

Circular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas, comunicando á esta H. Legislatura que, con fecha 16 de septiembre anterior, ha quedado instalado dicho H. Cuerpo en la forma que se expresa en la circular de referencia.—El trámite anterior.

Acusan recibo de la circular en la que se les participó la apertura del actual período de sesiones de esta H. Corporación, los HH. Congresos de los Estados de Puebla y Veracruz.—Al archivo.

No habiendo en cartera ningún otro documento con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Carlos Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Francisco Rosete, Diputado Secretario.

Es copia, Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 12 de octubre de 1910.—*Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.*

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas y negocios civiles habido en la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en el mes de diciembre último.

CAUSAS.

Existencia en fin de noviembre.....	35
Entradas en el mes de diciembre.....	178
Causas falladas y devueltas á su Juzgado.....	120
Causas falladas pendientes de testimonio.....	85
Causas en poder del Fiscal existencia para enero.....	
Causas en trámite.....	

Igual..... 213 213

FISCAL 1º

Existencia del mes anterior.....	25
Entradas en diciembre.....	123
Despachadas en el mismo.....	148
Existencia para enero.....	

IGUAL..... 148 148

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia del mes anterior.....	0
Entradas en diciembre.....	13
Despachadas en el mismo.....	
Existencia para enero.....	

IGUAL..... 13

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia del mes anterior.....	0
Recibidas en traslado.....	1
Devueltas.....	
Pendientes para enero.....	

IGUAL..... 1

COMPROBACION.

La existencia la forman:	
Causas en poder del Fiscal 1º	3
Causas en trámite	3
<hr/>	
IGUAL	6
NEGOCIOS CIVILES.	
Existencia anterior	140
Entradas en diciembre	1
Despachadas en el mismo	1
Pendientes para enero	140
<hr/>	
IGUAL	141 141

Pachuca, enero 4 de 1911.—Firmado, *Ernesto Omaña, Srío.*

GOBIERNO GENERAL

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en 14 de Mayo del presente año entre el Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas en nombre del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Ingeniero Celso Gaxiola en representación de la Compañía Naviera del Pacífico, para el establecimiento de un servicio de navegación por vapor, entre puertos Mexicanos del Pacífico y San Diego, California, Estados Unidos del Norte, autorizándose el gasto que conforme al mismo contrato deba causarse en el próximo año fiscal.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*A. Castañares*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Noviembre de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—*Al Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, Noviembre 15 de 1909.—*Leandro Fernández*.—*Al Gobernador del Estado de Hidalgo*.—*Pachuca.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de Octubre de 1910.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Rodolfo Ibarra*, Oficial Mayor encargado del Despacho.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Estampillas por valor en junto de setenta y dos pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Ingeniero Celso Gaxiola, como representante de la Compañía Naviera del Pacífico para el establecimiento de un servicio de navegación por vapor entre puertos mexicanos del Pacífico y San Diego, California, Estados Unidos del Norte.

Art. 1. La Compañía Naviera del Pacífico se compromete por el presente contrato á establecer una línea de navegación por vapor entre Mazatlán y San Diego, California, con escalas en la ida y la vuelta en San José del Cabo, Bahía de la Magdalena, Santo Domingo, San Quintín y Ensenada, pudiendo prolongar su servicio hasta el puerto de San Pedro por el Norte y hasta Manzanillo por el Sur si así conviniere á la Empresa.

Art. 2. El servicio de que trata el artículo anterior deberá comenzar dentro de los seis meses contados de la fecha de la promulgación del presente contrato.

Art. 3. El vapor con que se haga este servicio tendrá un tonelaje mínimo de 300 toneladas y será de la propiedad de la Compañía ó fletado cuando menos por seis meses, todo lo cual se comprobará oportuna y previamente ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 4. El vapor á que se refiere el artículo anterior llevará la bandera nacional cuando fuere de la propiedad de la Compañía; pero cuando fuere arrendado, llevará la bandera de la nacionalidad á que pertenezca.

Art. 5. El servicio se hará con entera sujeción á los itinerarios y tarifas de fletes y pasajes que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y no se podrán alterar esos itinerarios y tarifas sin su previa autorización. En los itinerarios se expresarán el nombre del vapor, los puertos que toque y las distancias en kilómetros de puerto á puerto.

Art. 6. Los Agentes de la Compañía en los puertos mexicanos á que se refiere este contrato, tendrán la obligación de dar aviso con la anticipación conveniente á las Administraciones de Correos respectivas de la hora de salida del vapor así como de las alteraciones que sufran los itinerarios.

Art. 7. La embarcación de la Empresa transportará gratuitamente las valijas de correspondencia, impresos, bultos postales y valores transmisibles por correo que les entreguen las oficinas de Correos, recibíéndolas en las propias oficinas y entregándolas en las correspondientes de destino, siendo de la responsabilidad de la Empresa su cuidado y conservación, para lo que destinará en el barco que se use el local más seguro y apropiado al objeto.

Art. 8. La Compañía recibirá la correspondencia hasta la hora de zarpar el vapor. En aguas territoriales mexicanas no será permitido al personal del vapor, recibir para su conducción, ni transportar fuera de las valijas, correspondencia que no sea relativa al servicio de los vapores de la misma Compañía; y la que sea recibida en alta mar con destino á puertos mexicanos, sólo podrá ser recogida por el Agente del Gobierno, ó en su defecto, por el empleado de la Empresa que tuviere á su cargo ese servicio, comunicando este último hecho á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 9. Cuando sea necesario, la Compañía podrá substituir temporal ó definitivamente el vapor que haga este servicio por otro que tenga cuando menos el tonelaje mínimo estipulado, pero recabando previamente la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. En caso de urgencia suma, podrá hacerse la substitución desde luego pero sin dejar de dar aviso de esto á dicha Secretaría, comprobando ante ella la urgencia.

Art. 10. En los vapores de su propiedad, la Compañía empleará Capitanes y Primeros Maquinistas mexicanos que llenen las condiciones que fijan las disposiciones vigentes sobre la materia; pero si son arrendados y extranjeros, no serán obligatorias estas prevenciones.

(Continúa.)

Ley Sobre Aprovechamiento de Aguas de Jurisdicción Federal.

(CONCLUYE.)

III. Si las concesiones para producción de energía ó para servicios industriales en general, expresan duración ó se refieren á la ley de 18 de Diciembre de 1902, los concesionarios tendrán derecho, dentro del plazo de un año contado desde que la presente ley entre en vigor, y siempre que hubieren cumplido con los términos de sus contratos, á que se extienda la duración de éstos, de acuerdo con el inciso II precedente;

IV. Las concesiones que se hubieren otorgado á empresas, con el fin de administrar agua á terratenientes mediante el pago de determinadas cuotas, durarán noventa y nueve años contados desde la fecha de las mismas concesiones, salvo que en éstas se hubiere fijado plazo distinto;

V. Las concesiones de aguas para entarquinamiento de tierras subsistirán por el tiempo que determinen los respectivos contratos; y si éstos no fijaren duración, por el tiempo que sea necesario para lograr el propósito de cada concesión, á juicio de la Secretaría de Fomento. Contra la resolución que ésta dictare, podrá reclamar el concesionario ó su causahabiente, ante la autoridad judicial en la vía sumaria, siempre que la demanda se intente dentro del término de treinta días de la fecha en que se haya hecho saber la resolución administrativa.

Art. 49. La Secretaría de Fomento podrá hacer vigilar ó inspeccionar con la amplitud que la misma Secretaría estime conveniente, todas las obras ó instalaciones que existan ó se establezcan en lo sucesivo, para utilizar en cualquier forma las aguas de jurisdicción federal.

Art. 50. Los delitos que se cometan en infracción de esta ley y la responsabilidad civil á que hubiere lugar, se sujetarán al Código Penal del Distrito Federal, con las modificaciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 51. Se impondrá la pena de cinco meses de arresto ó un año de prisión y multa de segunda clase, al perito, inspector ó comisionado de la Secretaría de Fomento, que en el desempeño de su encargo incurra en falsedad, sin perjuicio de que sufra la suspensión ó inhabilitación que establece el art. 748 del Código Penal.

Art. 52. Se impondrá la pena de arresto mayor y multa de segunda clase:

I. Al que, sin concesión ni otro título, utilice aguas de jurisdicción federal, con perjuicio de tercero;

II. Al que tome aguas de jurisdicción federal en mayor cantidad de aquella á que tenga derecho, según su concesión ó otro título;

III. Al que con perjuicio de tercero, represe el agua de las corrientes de jurisdicción federal ó ejecute obras dentro de su propio terreno para desviar ó derivar por filtración, las aguas de jurisdicción federal;

IV. Al que desvíe de su curso las corrientes de agua de jurisdicción federal sin tener autorización para ello.

Art. 53. Se impondrá la pena de arresto menor y multa de segunda clase, al que debiendo solicitar confirmación de acuerdo con los preceptos de la presente ley, utilice aguas de jurisdicción federal con perjuicio de tercero, si además, hubiere dejado transcurrir el plazo que señala el art. 2° transitorio, sin solicitar la confirmación.

Art. 54. La desobediencia y resistencia de los particulares que impidan las operaciones encomendadas á los peritos y á los inspectores ó comisionados de la Secretaría de Fomento, ó que rehusen cumplir las disposiciones que la misma Secretaría dicte, de acuerdo con la presente ley y sus reglamentos, se castigarán con arreglo al capítulo 9°, título VIII, libro III del Código Penal.

Art. 55. La Secretaría de Fomento podrá imponer administrativamente hasta un mes de arresto ó hasta \$500.00 de multa:

I. A los empleados de su dependencia, por excesos ó omisiones en el desempeño de las obligaciones dimanadas de esta ley ó de sus reglamentos;

II. A los que arrojen escombros ó otros obstáculos en los cauces ó lechos de las aguas de jurisdicción federal, y á los que arrojen desechos ó otras materias que de alguna ma-

nera alteren ó perjudiquen la calidad de las aguas, haciéndolas impropias para el objeto á que se destinen; salvo lo que á este respecto dispongan las leyes y reglamentos de salubridad;

III. A los que, sin autorización de la Secretaría de Fomento, ejecuten obras dentro de los cauces ó lechos de las aguas, sin producir la desviación de éstas;

IV. A los que debiendo dar el aviso á que se refieren los arts. 20, inciso V, y 25, omitan darlo dentro de los plazos que fijan esas disposiciones.

Art. 56. Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de los juicios que versen sobre las siguientes materias:

- I. Oposición á concesiones de aguas;
- II. Nulidad de concesiones ó de confirmaciones;
- III. Cumplimiento ó rescisión de concesiones;
- IV. Caducidad de concesiones y confirmaciones;
- V. Nulidad de las disposiciones administrativas sobre uso y aprovechamiento de aguas;
- VI. Expropiación en los casos establecidos por esta ley;
- VII. Delitos cometidos en la infracción á las disposiciones de esta ley.

Art. 57. Será juez competente, en los casos á que se refieren las seis primeras fracciones del artículo anterior, el de Distrito que corresponda al lugar en donde se haga ó deba hacerse el aprovechamiento ó utilización de las aguas de que se trate. Si más de un juez fuere competente, conocerá cualquiera de ellos á elección del actor.

Tratándose de delitos, se observará, para determinar la competencia, lo que disponga el Código Federal de Procedimientos Penales.

Art. 58. Cuando, á juicio de la Secretaría de Fomento fuere conveniente, para expeditar la tramitación de los expedientes sobre aguas, establecer agencias especiales del ramo en determinadas regiones de la República, la misma Secretaría podrá crear las dichas agencias, fijándoles, por medio de reglamentos generales ó especiales, su jurisdicción, obligaciones y atribuciones.

Art. 59. Los términos que deban computarse por días, según las prescripciones de esta ley ó de su Reglamento, empezarán á correr desde el día siguiente á aquel en que se haya hecho la publicación ó notificación ó practicado la diligencia respectiva, contándose el día del vencimiento y excluyéndose en el cómputo los domingos y días de fiesta ó de luto nacionales.

Para fijar los términos que deban computarse por meses ó por años, se observará lo dispuesto en los arts. 1,126, 1,126, 1,128 y 1,129 del Código Civil del Distrito Federal.

Art. 60. Las reglas que establece el artículo anterior no son aplicables á la computación de los términos judiciales, los cuales se regularán según lo dispongan las leyes respectivas.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 1°. Todos los expedientes sobre concesión y confirmación de aguas que aun estén en trámite, se continuarán y resolverán conforme á las prescripciones de la presente ley y de su Reglamento.

Art. 2°. Los usuarios actuales de aguas, que deban solicitar confirmación de acuerdo con los preceptos de esta ley, disfrutaran del plazo de cinco años á contar de la fecha en que la misma entre en vigor para presentar sus respectivas solicitudes.

Art. 3°. Se derogan las leyes de 5 de Junio de 1888 y de 18 de Diciembre de 1902, en la parte á que se refiere esta ley, y las de 6 de Junio de 1894 y 18 de Diciembre de 1896 en su totalidad.

Art. 4°. La presente ley empezará á regir el primero de Enero de mil novecientos once.

M. Flores, Diputado Presidente.—F. C. Garcia, Senador Vicepresidente.—A. de la Peña y Reyes, Diputado Secretario.—T. Reyes Retana, Senador Secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á los trece días del mes de Diciembre de 1901.”

novecientos diez.—*Porfirio Diaz*.—*Rábrika*.—Al C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presenta.”

Y lo comunico á ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 14 de Diciembre de 1910.—*O. Molina*.—*Rábrika*.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 30 de diciembre de 1910.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Rodolfo Izunza*, Oficial Mayor Encargado del Despacho.

SECCION DE AVISOS

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullerias y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y con valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Insomnio, Anemia, Escrófula, Mala Digestión, Enfermedades Demacrantes, Afecciones de la Sangre y los Pulmones. “El Sr. Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación.” La ciencia no puede proporcionar cosa mejor y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse ó sus antecedentes. “Nadie sufre un desengaño con esta.” Cuidado con las imitaciones y sustituciones. En todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, febrero 28 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de enero de 1911.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

En el juicio testamentario de Don Febronio Sánchez, vecino que fué de esta población, el Ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito Licenciado Atanasio Martínez ha mandado que se convoque á las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para dar principio la diligencia, las once de la mañana del octavo día útil siguiente al de la última publicación de este aviso en el “Periódico Oficial” del Estado, aviso que se publicará por tres veces consecutivas así como en “El Herald” de la ciudad de Pachuca.

Se expide en cumplimiento de lo mandado.

Zimapan, enero 10 de 1911.—*Luis Vizuet Chávez*, Srío.

3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, enero 10 de 1911.—Recibido, enero 14 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Antonio Bisueto, vecino que fué del Municipio de Tepetitlán de esta jurisdicción, el Ciudadano Eulogio Montoya, Juez primero Conciliador propietario de esta Cabecera y por ministerio de la ley, substituto del de primera instancia del Distrito, que conoce de dicho juicio, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos “Oficial” del Estado y en “El Herald” que se edita en Pachuca, se cite á las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios que formará el Albacea por memorias simples de acuerdo con la licencia que para ello le concedió el Ejecutivo del Estado, y cuyos inventarios deberá presentar el Albacea al Juzgado dentro del término de quince días contados desde la última publicación del edicto en el “Periódico Oficial.”

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el “Periódico Oficial.”

Tula, diciembre 22 de 1910.—*Timoteo J. García*, Srío.

3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 7 de 1911.—Recibido, enero 13 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestamentaria del señor Guillermo Richards, para que se presenten con los justificantes de sus créditos ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes que se verificará en el local del propio Juzgado á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en “El Herald” de esta ciudad.

Pachuca, nueve de enero de mil novecientos once.—*César Becerra*, Srío.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 11 de 1911.—Recibido, enero 11 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TILANCIINGO

EDICTO

En la Sección Segunda de los autos del juicio intestamentario á bienes del Señor Ramón Marroquín, el Ciuda-

daño Licenciado Joaquín García Luna (jr.), Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de aquellos, ha mandado que por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, se citen á las personas que se crean acreedores de dicho intestado para la faación de los inventarios que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el décimo día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente.

Tulancingo, 24 de diciembre de 1910.—Rafael Ramírez, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 3 de 1911.—Recibido, enero 5 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras del finado Señor José García, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, cinco de enero de mil novecientos diez.—Oscar Becerra, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1911.—Recibido, enero 5 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

EDICTO

En el cuaderno formado por motivo de la ejecución de sentencia que recayó en el juicio ordinario que han seguido los vecinos del pueblo de Jalamelco sobre reivindicación de la propiedad del terreno de "Totoco," contra Don José Mendoza, el Licenciado José Natividad Franco Juez de primera instancia del Distrito que conoce de los autos relativos, por auto de esta fecha mandó convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Herald" de la ciudad de Pachuca á postores para el remate de los bienes siguientes: Un macho retinto claro con uñeras; un terreno denominado Chiconamel sito en términos de Jalamelco, de una capacidad como de media fanega sembradura de maíz, linda por el Oriente, con propiedad de Agustín Antonio; por el Sur y Poniente, con el mismo y por Norte, con la de Asunción Salas; los frutos pendientes en este terreno que consisten en un sembrado de maíz y cuya sembradura es de doce litros; la casa habitación de Mendoza conteniendo una cocina y un trój de cuartillo y otro cuarto construido de raja, lodo y cubierta con tablón, estas dependencias situadas en el terreno de Mendoza, el cual linda por el Oriente, con la Calle real que conduce al camino de Molango; por el Sur, con propiedad de Magdalena Mendoza, por el Poniente, con otra Calle que desemboca al camino antes citado y por el Norte, con huerta de Nicolás Tolentino; un terreno llamado Huaxuatla sito en los confines del referido pueblo, con una capacidad de setenta y cinco litros sembradura de maíz y enclavado en el terreno de Nicolás Mendoza, y otro denominado "Otempa" sito en el centro del propio pueblo, de cuarenta litros sembradura de maíz; linda al Oriente, con la Calle que conduce al camino de Lolotla; al Oriente, con la misma, al Poniente, con la propiedad de la Señora Carmen Mercado y al Sur, con la de Doña Asunción Salas.

El remata tendrá lugar á las diez de la mañana en este Juzgado, el quinto día hábil á contar desde la fecha de la

última publicación oficial, sirviendo de base para el remate las cantidades de diez pesos, cincuenta, cuarenta, doscientos, dociientos y ciento cincuenta respectivamente, cuyos precios les fueron fijados por los peritos Higinio Vargas y Manuel Vite.

En cumplimiento de lo mandado expedimos el presente para su publicación en el primero de los periódicos citados en Molango, á los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos diez. Damos fe.—Assa.—Emiliano Martínez.—Assa.—Rosolino M. y Cortés. 1°—8—16

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1910.—Recibido, diciembre 28 de 1910.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

RECTIFICACION DE MEDIDAS

El Señor Casiano Avila, vecino de Real del Monte, ha solicitado ante esta Agencia que se rectifiquen las medidas de las minas "Las Flores," propiedad de la Señora Rafaela Hernández, y "Melchor Ocampo," propiedad del solicitante. Dichas propiedades mineras se hallan ubicadas en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Practicará los trabajos periciales correspondientes el Señor Ingeniero Narciso Paz, vecino de esta ciudad y con habitación en la calle de Manuel Carpio número 4.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, diciembre catorce de mil novecientos diez.—A. M. Izunza. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1911.—Recibido, enero 13 de 1911.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

SOLICITUD DE REDUCCION

Los Señores Manuel Chávez Montiel y Miguel Alvarez, solicitantes de la mina "San José," sita en el Municipio del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, según aparece del expediente número 789, que en extracto se ha publicado en la tabla de avisos de esta Agencia y en los números 92, 93 y 94 del "Periódico Oficial" del Estado, correspondientes á los días 12, 16 y 20 de diciembre del año próximo anterior, solicitan la reducción de las diez pertenencias que tienen pedidas á sólo siete pertenencias, siendo el punto de partida para las medidas el mismo que se indicó en la solicitud de denuncia, quedando reducidos los lados que deberían medir mil metros, conforme á la primera solicitud, á sólo setecientos, formándose así un rectángulo de setecientos metros por cien. Los rumbos de los lados serán los mismos que se indicaron en la solicitud primordial.

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley Minera.

Pachuca, enero siete de mil novecientos once.—A. M. Izunza. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1911.—Recibido, enero 13 de 1911.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 796.—El Señor Enrique Quintanilla, vecino de la ciudad de México, con habitación en la segunda calle de San Agustín número 53, solicita

con el nombre de "Santa Margarita" la concesión de treinta y dos pertenencias y demasías mineras cuya superficie total será de treinta y nueve hectáreas sitas en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. Se trata de explotar en este fondo metales de oro y plata como substancias principales. Para situar las pertenencias se partirá de la mojonera Noreste de la cuadra "Isabel la Católica" y sobre su lado Este, con rumbo de 19°15' S.W. se medirán cien metros; desde el extremo de ellos y perpendicularmente, doscientos metros, al fin de los cuales y con rumbo de 19 15' N.E. seiscientos metros; después cien metros con rumbo perpendicular al anterior; en seguida doscientos metros con 19°15' N.E.; luego trescientos metros con 70°45' N.W.; luego cien metros con 19°15' S.W.; siguiendo con trescientos metros y 70°45' N.W.; á continuación doscientos metros con 19°15' S.W.; de aquí cien metros con 70°45' S.E.; luego cuatrocientos metros con 19°15' S.W., y por último, con rumbo de 70°45' S.E. doscientos metros hasta llegar al punto de partida. Estas pertenencias se referirán al tiro denominado "El Lucero." Las demasías se forman de las que resultan entre las pertenencias contenidas en el polígono descrito y las cuádras de las minas colindantes "San Pablo," "Vizcaina," "Colón," "Isabel la Católica," "Realito" y "Ampliación de Realito."

El Señor Ingeniero Guadalupe Sánchez, con residencia en la Hacienda de Tepexpan, Estado de México, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar esta concesión, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, enero dos de mil novecientos once.—A. M. Icaunza. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1911.—Recibido, enero 13 de 1911.—Quiroz.

COMPANIA MINERA DE SANTA

GERTRUDIS Y GUADALUPE, S. A. EN LIQUIDACION

En cumplimiento de la cláusula X del acuerdo de la Asamblea del 7 de febrero de 1910 sobre la disolución de la Sociedad, y de orden de los Señores Liquidadores, pongo en conocimiento de los Señores Accionistas y del público en general, que por estar terminada la Liquidación, cesa la Compañía de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A.

Pachuca 7 de enero de 1911.—R. Torres, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1911.—Recibido, enero 9 de 1911.—Quiroz.

COMPANIA MINERA DE SAN ANTONIO, S. A.

CONVOCATORIA

Conforme á lo que previenen los Estatutos de esta Compañía, el Consejo de Administración convoca á Asamblea general ordinaria de Accionistas para el día 5 de febrero próximo, á las 10, a. m., en las oficinas de la Secretaría, 2a. calle de Allende, núm. 23, de esta ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Presentación del balance correspondiente al año de 1910, con el informe del comisario.

2. Proposición de aumento del capital social, discusión y aprobación en su caso.

3. Nonbramiento del Consejo de Administración y comisario para el presente año.

Nota. Para tomar parte en la citada Asamblea General, deben los tenedores de acciones, depositarlas en la gerencia de la compañía hasta las doce del día anterior al en que debe verificarse la Asamblea, á cambio de tarjetas nominales que se expedirán de acuerdo á los artículos números 41, 42 y 43 de los Estatutos.

Pachuca, 5 de enero de 1911.—F. Verges, gerente y secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1911.—Recibido, enero 10 de 1911.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 795.—Los Señores Tomás Hernández, minero y vecino de Actopan, Miguel y Mariano Domínguez Illanes y Carlos Sánchez Mejorada, abogados y vecinos de Pachuca, todos mexicanos y mayores de edad, señalando como domicilio para los efectos legales de esta solicitud, la casa número 9 de la calle de Leandro Valle en esta ciudad, solicitan con el nombre de "Los Laureles" diez y ocho pertenencias mineras para explotar una veta oro-argentífera sita en el Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, las cuales pertenencias se medirán como sigue: partiendo del centro de la boca de un tiro antiquísimo que se encuentra en terrenos del Señor Eutiquio Martínez en sus límites con la hacienda de Chicabasco, se medirán de Oriente á Poniente, que es la dirección de la veta, seiscientos metros, quedando la boca-mina en el centro; luego, en sentido perpendicular, dejando siempre en el centro la boca-mina, trescientos metros, con lo cual quedarán fijados cuatro puntos que indicarán el medio de cada uno de los lados del rectángulo que habrá de construirse para que quede en el centro la repetida boca-mina. Como puntos de referencia se señalan al Oriente un lugar denominado "Peña del Divisadero," al Sur terreno de Guadalupe Percastre, al Poniente el lugar llamado "Tres Peñas" y al Norte el terreno de Brigido López.

El Señor Ingeniero Alfredo Bishop, vecino de esta ciudad y con habitación en la tercera calle de Victoria número 7, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, diciembre veintiseis de mil novecientos diez.—A. M. Icaunza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 11 de 1911.—Recibido, enero 11 de 1911.—Quiroz.

DIVERSO

Pachuca, Enero 1° de 1911.

Tengo el honor de poner en conocimiento del público: que conforme á la escritura otorgada ante el Notario Público D. Amador Silva y Espinosa, por los Sres. Dres. Manuel Millan, David Hermosillo y el Subscrito; hemos constituido en esta fecha una Sociedad en Nombre Colectivo para la explotación de la Botica y Drogueria que era de mi exclusiva propiedad, la cual girará bajo la razón social de "Alberto Espinosa y Cia."—Alberto Espinosa. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 14 de 1911.—Recibido, enero 14 de 1911.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Señor Miguel Paredes, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de junio de 1856, un terreno que se encuentra ubicado en la Ranchería de San Francisco, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene por linderos y dimensiones: por el Norte mide trescientos metros y linda con propiedad de Guadalupe Lazcano, por el Sur mide trescientos metros y linda con propiedad de Felipe Bardales, por el Oriente linda con propiedad de Magdalena Ji-

ménez y mide trescientos cincuenta metros y por el Poniente linda con propiedad de Refugio López y mide trescientos cincuenta metros.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Mineral del Chico.

Pachuca, diciembre 31 de 1910.—*F. Oropesa.—Eduardo Espinosa, Srio.* 4-16-28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 2 de 1911.—Recibido, enero 2 de 1911.—*Quiroz.*

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TOLCAYUCA

AVISO

Como bienes mostrencos y después de las publicaciones prevenidas por la ley se encuentran á disposición de esta oficina los siguientes animales, dos machos, dos toros, una liebre y tres burros.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Tolcayuca, diciembre 30 de 1910.—*P. M. D. L.—Marcelino Ibarra.—Guadalupe Ramírez, Srio.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1910.—Recibido, enero 7 de 1911.—*Quiroz.*

Publicaciones de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

INSTRUCCIONES

ÚTILES A TODOS

Sobre la Curabilidad y Tratamiento del Cáncer,

ESCRITAS POR

MANUEL BARREIRO,

Delegado de México á la Segunda Conferencia Internacional para el Estudio del Cáncer.

I. El cáncer no es, como hasta ahora se ha supuesto, una enfermedad general, constitucional, enfermedad de la sangre; ni está probado que sea una enfermedad transmisible de padre á hijos; los descendientes de personas cancerosas no están condenadas irremisiblemente á contraerlo.

II. Está ya científicamente demostrado que el cáncer es primitivamente una enfermedad local; comienza por un tumor pequeño, minúsculo, que crece poco á poco y se multiplica; más tarde se desprenden de su interior partículas microscópicas que la circulación de la sangre arrastra hasta los órganos profundos y van á formar nuevos tumores.

El cáncer es comparable á una mala yerba que aparece en el rincón más escondido de un jardín y que, si se le deja crecer y multiplicarse, acabará por invadir el jardín entero.

III. Está probado que, en un gran número de casos, el cáncer es una enfermedad curable.

IV. No se conoce actualmente más que un solo tratamiento eficaz del cáncer: el tratamiento local, que tiene por objeto la destrucción ó la supresión de los tumores cancerosos.

V. La supresión de un tumor canceroso no produce la curación del cáncer sino cuando esa supresión es absolutamente completa. Si la supresión no es completa, si queda la menor partícula, es de temerse que se reproduzca ó que se originen nuevos tumores.

VI. Esa supresión tendrá tantas mayores probabilidades de ser completa, cuanto más temprano se haya efectuado. Cada día perdido es una probabilidad que se pierde para obtener la operación.

VII. Desgraciadamente el principio de un tumor canceroso no se marca con dolor alguno. Toda dureza, todo bulto, todo morcillo nuevo, toda herida persistente, toda pérdida de sangre, todo escurrimiento inacostumbrado, deben despertar la atención y, sin esperar que haya dolor, debe consultarse al médico.

VIII. Únicamente un médico experimentado puede saber si un tumor es canceroso ó no. Sólo él puede aconsejar el tratamiento que conviene á cada caso particular.

IX. El mejor medio de suprimir rápida y completamente el cáncer es extirparlo quirúrgicamente.

X. Gracias á los progresos de la cirugía, la extirpación de los tumores cancerosos se hace hoy, muy á menudo, sin dolor y sin peligro.

XI. El calor, los cáusticos químicos, los rayos X, el radio y la electricidad, manejados por personas competentes pueden también destruir los tumores cancerosos. En ciertas circunstancias éstos agentes pueden evitar la operación. Más á menudo sirven para completarla, porque destruyen las partículas que no pudieron ser extirpadas en la operación.

XII. El empleo precoz de estos diferentes medios ó de un tratamiento local, aislados ó combinados, es lo único capaz de suprimir ó destruir completamente el tumor canceroso primitivo antes que se desarrollen tumores nuevos, es decir, sólo esos medios, aplicados oportunamente, pueden producir una curación durable y definitiva.

Berlín, 6 de noviembre de 1910.—*Manuel Barreiro.*

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, banqueros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	16	Salte de Pachuca	7.25 a. m.	llega México	9.40 a.
"	18	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p.
"	210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p.
"	203	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a.
"	15	" " México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a.
"	17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p.
"	207	" " Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p.
"	209 Mixto	" " Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p.
"	213 Mixto	" " "	8.20 a. m.	" Tulancingo	9.30 a.
"	216	" " Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 p.
"	219	" " Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.60 p.
"	220	" " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.50 p.
"	215	" " Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p.
"	217	" " Tulancingo	3.50 p. m.	" Honey	5.15 p.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1º de Iturbide núm. 9.)